

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 299 DE 2026**

<b>CONTRATANTE</b>	<b>E.S.E. CAMU DE SAN PELAYO – NIT. 812.001.550-1</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>YORLENYS DEL CARMEN ZÚÑIGA NEGRETE</b>
<b>OBJETO</b>	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN EL ÁREA DE CALIDAD DE LA E.S.E CAMU DE SAN PELAYO.</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.190.000)</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.</b>
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	<b>01 DE ABRIL DE 2026</b>

**MARTA LUZ ESPITIA ARTEAGA.**, vecina del municipio de San Pelayo, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.175.764 expedida en San Pelayo, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. CAMU DE SAN PELAYO – NIT. 812.001.550-1**, nombrada mediante Decreto No. 148 de abril 01 del año 2024 y posesionada mediante acta número 017 de 1 de abril de 2024, por una parte, y por la otra, la señora **YORLENYS DEL CARMEN ZÚÑIGA NEGRETE** identificada con cédula de ciudadanía No. 50.984.644, domiciliada en San Pelayo, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: a) El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que mediante acuerdo municipal se creó **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. CAMU DE SAN PELAYO**. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Artículo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se registrarán para efectos contractuales por el derecho privado. e.) Y en ejercicio de las facultades conferidas por el acuerdo No. 001 de 2019 (Estatuto de contratación de la ESE). En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se registrá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN EL ÁREA DE CALIDAD DE LA E.S.E CAMU DE SAN PELAYO. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a: 1) Diseñar, gestionar y evaluar sistemas de calidad y /o de auditoria en empresas prestadoras y administradoras de servicios de salud. 2) Diseñar planes y proyectos de mejoramiento continuo en el marco de la gestión integral de calidad (GIC) y la gestión por procesos. 3) Prestar sus servicios a la E.S.E de acuerdo a las especificaciones dadas en el objeto del contrato que se celebre. 4) Digitalizar y documentar la información que se produce tales como: guías de atención,

manuales, protocolos y demás generados en los procesos. 5) Ejecutar los procesos administrativos del área aplicando las normas establecidas. 6) participar activamente en la armonización de los procesos de gestión de CALIDAD y MECI. 7) Hacer uso racional y buena utilización de los recursos disponibles y solicitar oportunamente los necesarios. 8) Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, para efectos de la legalización del presente contrato y presentar mensualmente copia de la autoliquidación cancelada para efectos del pago. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley. 9.) No podrá ceder, ni subcontratar el contrato que se firme. 10) Representar a la entidad cuando así se requiera bajo la modalidad de comisión de servicios, teniendo derecho a la liquidación de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro emolumento que sea requerido para cumplir con tal obligación, los cuales se deberán aprobar mediante acto administrativo. 11) Realizar las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con el objeto del contrato que se firme. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado para la ejecución del contrato es de Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.190.000)**, el valor del contrato se pagará de la siguiente manera: en Tres (03) pagos mensuales, cada uno, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.730.000)**, previa presentación de cuenta de cobro, informe de ejecución, certificado de cumplimiento parcial expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social y demás documentos solicitados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago deberá acompañarse el recibo de pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. 6. Tiene el conocimiento y las condiciones profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato



**E.S.E.  
CAMU SAN PELAYO**  
*Salud con calidad al servicio de todos*

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CAMU SAN PELAYO**  
NIT. 812001550-1  
Centro de atención médica y urgencias  
Calle 9 No. 6 35 Esquina  
Teléfono: (574) 774 0564  
esecamudesanpelayo2006@yahoo.es  
San Pelayo - Córdoba

y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. Además asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA DECIMA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la ESE, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– SANCIONES CONTRACTUALES.** - Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente A LA ESE, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del Uno (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el Diez (10%) del valor del mismo. **2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al Diez (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la ESE mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita DE LA ESE.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que

cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La ESE, ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante DE LA ESE en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la ESE podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo AL CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA– ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Los documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa y por la cuantía del mismo, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutara única y exclusivamente entre la ESE y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO:** 1.- Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos A). Por vencimiento del término, B) Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a las manifestaciones de voluntades. C). Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. D). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: A). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, B). La inoperancia e ineficacia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, C). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATISTA para que esta proceda a la actuación administrativa correspondiente, D). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA a la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3.- EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en

el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** – **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal adjunto correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede administrativa de la E.S.E y el domicilio contractual en el municipio de San Pelayo, Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NORMAS Y DECLARACIONES:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Acuerdo No. 001 de 2019; por el Código de Comercio y Código Civil. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en San Pelayo, Córdoba, el primer (01) día del mes de abril de 2026.



**MARTA LUZ ESPITIA ARTEAGA**  
GERENTE ESE CAMU DE SAN PELAYO  
Proyectó: Jesús David Chica Ayazo / Abogado Apoyo contratación



**YORLENYS ZÚNIGA NEGRETE**  
CONTRATISTA

